

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.926/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8926/1977

Boletín Oficial, 24 de noviembre de 1977 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8926/1977

DECRETO-LEY 8926/77

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 9698

LA PLATA, 16 de NOVIEMBRE de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2100-3991/75 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las faculta des legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -reserva de uso público- la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de BERAZATEGUI, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción V, Sección D, Manzana 66a, Parcela 1, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en la copia del plano aprobado con característica 120-130-67.

ARTÍCULO 2°. (Texto según Ley 9698) Dónase al Obispado de Quilmes, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la instalación de una Sala de Primeros Auxilios, a efectos de que la Congregación Hermanas de la Caridad "Santa Juana Antida", que se encuentra en el mismo partido, construya el mencionado edificio, para la prestación de asistencia médica.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura tras1ativa de dominio para que la donataria comience la ejecución de la obra proyectada.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2 y/o no se cumpliere con el plazo fijado en el artícu lo 3, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las ac tuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8926/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).